OTROSÍ N°2
CONTRATO NRO. OC-INT-010-2025

CONTRATANTE	VISIÓN GLOBAL S.A.S identificada con Nit. 901.717.317-6
CONTRATISTA	LUIS EVELIO PINZÓN LÓPEZ con NIT. 88.150.033-6
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFE GÓMEZ -SEDES LICEO EFE GÓMEZ Y COLEGIO AMIGONIANO RAÚL CARDONA ZAPATA", EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 4600018638 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN) Y EL MUNICIPIO DE VEGACHI ANTIOQUIA A CARGO DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA VISIÓN GLOBAL S.A.S."
VALOR	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L ($179.414.637,90)
PLAZO	SIETE (07) MESES
OTROSÍ N°1	ACLARACIÓN
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber: **KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Medellín - Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.018.350.617,** en calidad representante legal de la Sociedad de Economía Mixta Visión Global S.A.S. la cual se identifica con el Nit 901.717.317-6 quien fue nombrada mediante Acta No. 003 del 05 de mayo de 2025 de la Asamblea de Accionistas, quien para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATANTE; y por la otra **LUIS EVELIO PINZÓN LÓPEZ,** identificado con NIT. 88.150.033-6 actuando en su propio nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el parágrafo único del artículo 97 de la ley 489 de 1998, establece que las Sociedades de Economía Mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las Sociedades de Economía Mixta establecidos en la Ley 489 de 1998, adquieren la connotación de estatales, por ser suscritos por una entidad sometida al derecho público.

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

6. Que el manual de contratación de la entidad contempla las modificaciones en el ARTÍCULO 37: *"MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los acuerdos a que llegue la Sociedad de Economía Mixta para modificar cualquier cláusula contractual deben constar por escrito, previa justificación para cada evento, y presuponen siempre la vigencia del plazo contractual del contrato objeto de modificación."*

7. Que el 21 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato OC-INT-010-2025, entre la empresa de economía mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S en calidad de contratante y el señor LUIS EVELIO PINZÓN LÓPEZ en calidad de contratista, cuyo objeto, plazo, valor y fecha de inicio corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

8. Que, el contratista por medio de oficio del 06 de agosto de 2026, fundamentado en lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que la fecha límite vigente para la ejecución de los contratos de obra (IP-OP-003-2025) e interventoría es el próximo 22 de agosto de 2026, se hace imperativo extender dicho plazo debido a los aspectos técnicos, logísticos y de fuerza mayor que se sustentan de manera detallada en el informe técnico de soporte adjunto a la presente comunicación. Por lo anterior, se solicita una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Cabe resaltar que esta prórroga no genera costos adicionales ni mayores valores contractuales para la entidad, y su único fin es asegurar la correcta culminación y la estabilidad técnica y jurídica del proyecto."*

9. Que, conforme a lo antes mencionado y habiéndose viabilizado ampliación al contrato de obra, se hace necesario, ampliar el contrato de interventoría.

10. Que la presente modificación no requiere adición presupuestal, manteniéndose el valor inicial del contrato y garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad,

ACORDAMOS:

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

PRIMERA: AMPLIACIÓN: Las partes acuerdan **AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO Nº OC-INT-010-2025** por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del vencimiento del plazo actual de contrato.

SEGUNDA: SUFICIENCIA DE LA AMPLIACIÓN: El CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por mayor permanencia, ajuste de precios por dicho motivo u otros conceptos, y que el plazo es suficiente para atender las obligaciones contractuales.

TERCERA: GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente documento, el CONTRATISTA deberá entregar copia del mismo a la compañía aseguradora, con el fin de realizar la respectiva anotación y actualización de vigencias en las garantías requeridas, igualmente, deberá remitir las pólizas debidamente actualizadas a la Entidad dentro de los 3 días siguientes a la firma de la presente acta.

PARÁGRAFO: La Empresa de Economía Mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S realizará la aprobación de la ampliación de las respectivas garantías.

CUARTA: VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al Contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

QUINTA: DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente ampliación los siguientes documentos: solicitud de la ampliación.

La presente acta es suscrita en el Municipio de Vegachí, Antioquia, por las partes a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO
Gerente
VISIÓN GLOBAL S.A.S.
CONTRATANTE

LUIS EVELIO PINZÓN LÓPEZ
CONTRATISTA

VIVE GEO S.A.S

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Karina Monsalve Tangarife	Asesora en Contratación		18-08-2026
Revisó	Karina Monsalve Tangarife	Asesora en Contratación		18-08-2026
Aprobó	Keila Vanessa Arango Jaramillo	Gerente		18-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com